



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 106 -2018-GRA/GR-GRI

Ayacucho, 13 AGO 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N°135-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.150-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 150-2017-GRA/ST que se adjunta en 138 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **08 de agosto de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°135-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°150-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE**, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo – 2017, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 1470-2017-GRA-GG/GRI-SGSL (fs. 52) de fecha 28 de agosto de 2017, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación informa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el Proyecto del acto Resolutivo que aprueba la ampliación de plazo N°01 por un periodo de 28 días calendarios, solicitado por el CONSORCIO LA MAR, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho”.

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Oficio N° 1470-2017-GRA-GG/GRI-SGSL (fs. 52) de fecha 28 de agosto de 2017, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación informa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el Proyecto del acto Resolutivo que aprueba la ampliación de plazo N°01 por un periodo de 28 días calendarios, solicitado por el CONSORCIO LA MAR, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho”, debido que ha verificado que, en el procedimiento habría operado el Silencio Administrativo positivo. Documento que envío a este despacho, para conocimiento a fin de dar inicio al procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por este hecho.

Que, mediante Memorando N° 808-2017-GRA/GR-GG (fs.51), de fecha 16 de agosto de 2017, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho que, de acuerdo al Informe

N° 003-2017-GRA-SGSL-EC/EOH, y tras la verificación de toda la documentación que antecedentes el Proyecto del Acto Resolutivo, la misma que aprueba la solicitud de ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO LA MAR, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho”**, se ha verificado que el respectivo procedimiento habría operado el silencio administrativo positivo, por lo que se deberá incluir en forma complementaria en la parte Resolutiva la disposición de remitir el citado Acto Resolutivo con sus respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por este hecho y se determine la responsabilidad administrativa civiles y penales si así corresponde.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 150-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° sin número-GRA/GR-GG (fs.50), en el ARTICULO PRIMERO.- señala la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 28 días calendarios , solicitado por el CONSORCIO LA MAR, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho”**, contados desde el 24 de Mayo de 2017 hasta el 20 de junio de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante carta N° 002-2017/CL-GG, de fecha 25 de abril de 2017, Consorcio La Mar, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 28 días calendarios, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho”, las cuales a consideración del Consorcio La Mar, se sustentan en atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a esté, alegando una justificación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N°01 en paralización parcial de la obra por la estacionalidad climática.

(...).

Que, mediante Carta N° 023-2017-MAXIM ICCG SRL. (fs.44), de fecha 05 de julio de 2017, el Jefe de Supervisión Ing. Sergio Augusto Choccechanca Cuadro, deriva al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho la documentación correspondiente para la Elaboración de Resolución de ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho”**, en el que viene ejecutando por la empresa **“CONSORCIO LA MAR**.

Que, mediante Carta N° 003-2017-GRA-SGSL-EC/EOH (fs.43), de fecha 28 de junio de 2017, el especialista en Contrataciones del Estado comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el error en el procedimiento para resolver la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para ejecución de la Obra.

I. ANTECEDENTES

1. El consorcio La Mar a través de Carta N° 002-2017/CL-GG, de fecha 25 de abril de 2017 (Exp. Trámite Documentario N° 157396/124405) presento su solicitud de ampliación de plazo N° 01, en su totalidad de 23 folios, solicitando para tal efecto se le concede un total de 28 días calendarios. **(En el expediente obra copia simple de solicitud).**
2. El Inspector de Obra, mediante Informe N° 044-2017/GG-GRI-SGSL-ACGDV, de fecha 03 de mayo de 2017, devuelve a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, bajo el asunto: "Comunicar falta información para dar viabilidad de ampliación de plazo". **(En el Expediente obra copia simple de informe).**
3. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Carta N° 191-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 15 de mayo de 2017, bajo el asunto: "Devolución de documento sobre ampliación de pazo, para su conocimiento", devuelve al consorcio La Mar, la solicitud de ampliación de plazo presenta mediante Carta N° 002-2017/ CL-GG. **(En el expediente obra copia simple de carta).**
4. El consorcio La Mar a través de Carta N° 003-2017/CL-GG, de fecha 19 de mayo de 2017 (Exp. Trámite documentario N° 197514/155813), bajo el asunto "EN CONTESTACION A LA CARTA N° 191-2017GRA-GGR/GRI-SGSL COMPLEMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE DOCUMENTOS PARA AMPLIACIONES DE PLAZO N° 01", presenta documentos (copias simples) sobre el Decreto supremo N° 036-2017-PCM, y reportes climatológicos no oficiales.
5. El Jefe de Supervisión, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en 01 folios, recomendado la aprobación de la misma.
6. Mediante Oficio N° 923-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 30 de mayo de 2017, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, señalando que amerita su aprobación en el periodo 24-05-17 al 29-06-17. Y decreto para la elaboración del proyecto de resolución, mediante Decreto N° 3561-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 30-05-17.

II. ANALISIS

Sobre el procedimiento

- El procedimiento para resolver la solicitud de ampliación de plazo que es objeto del presente informe, no se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por cuanto de la revisión de los documentos que componen el expediente, se verifica que el Inspector de Obra, irregularmente devuelve a la Entidad, la solicitud presentada por el contratista, señalando que **falta información para dar viabilidad a su solicitud de ampliación de plazo**; y ésta a su vez ha devuelto al contratista Consorcio La Mar, mediante Carta N° 191-2017GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 15 de mayo sin observar que dentro los 05 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la presentación de la solicitud, se debió emitir pronunciamiento respecto a la procedencia o improcedencia de lo solicitado, sin que nadie

subsanción alguna por parte del contratista; y notificar la decisión en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

- *Mediante Decreto N° 3561-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 30.05.17., se deriva al suscrito el expediente en un total de 40 folios, a efectos de que se proyecte la resolución aprobando la solicitud de ampliación de plazo N° 01, sin observar que realizando el computo entre el 25.04.17 al 30.05.17, han transcurrido más 24 días hábiles, en consecuencia sobre la solicitud ya operó el silencio administrativo positivo, aprobando automáticamente la solicitud presentada por el contratista Consorcio La Mar, verificándose que no obra documentos alguno que se haya emitido dentro del plazo de ley, respecto al pronunciamiento del Inspector y/o Supervisión y menos de la entidad; conforme a la disposición del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, mediante Oficio N° 923-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, (40) de fecha 30 de mayo de 2017, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la "Mejoramiento De La Capacidad Resolutiva Del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención, La Mar – Ayacucho" – Plan de Contingencia, presentado por el Consultor – Supervisor de obra con opinión favorable; que fue revisado y avaluado por esta Sub-Gerencia; por lo que encontrándose debidamente justificado según los documentos adjuntos, amerita la Ampliación de Plazo N° 1, por (28) días calendarios, a partir del 24-05-2017 al 29-06-2017.

Que, mediante Carta N° 015-GRA-MAXIM ICCG SRL. (fs.39), de fecha 29 de mayo de 2017, el Gerente General Nancy Gamboa Palomino de Maxim Ingenieros Consultores Contratistas Generales S.R.L. comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la ampliación de plazo solicitando por el CONSORCIO LA MAR de la ejecución de la obra: "PLAN PRELIMINAR DE CONTINGENCIA POR MOTIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR - AYACUCHO".

- *Respecto al documento de la referencia el CONSORCIO LA MAR, adjunta los documentos sustentatorios de la respectiva ampliación de plazo.*
- *El periodo de la ampliación de plazo parcial N° 01, es de 28 (veintiocho) días calendarios cuya cuantificación es entre 24/05/2017 hasta el 20/06/2017.*
- *Aprobar la ampliación de plazo parcial N° 01.*

Que, mediante Carta N° 003-2017/CL/GG (fs.38), de fecha 19 de mayo de 2017, el responsable Legal Ing. Juan R. León Flores en contestación a la Carta 191-2017-GRA-GGR/GRI-SGS, sustenta al Gobierno Regional de Ayacucho, los siguientes documentos:

- Carta N° 002-2017/CL-GG ingresada por mi representada con número de registro N° 157396.
- Carta N° 191-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, emitida por el Gobierno Regional de Ayacucho

- Informe N° 044-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV, del Supervisor.
- El Decreto Supremo de Emergencia declarado a la provincia de La Mar.

Que, mediante Carta N° 191-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, (fs. 25), de fecha 15 de mayo de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, deriva al Representante Común del CONSORCIO LA MAR para devolver, los documentos sobre la Ampliación de Plazo, peticionado por su Representante para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho – Componente: Plan de Contingencia”, adjunto el Informe del Inspector Ing. Alfredo Gutiérrez del Villar. Documentos que se devuelve su Despacho, para su conocimiento y complementación con los documentos peticionados.

Que, mediante Informe N° 044-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV, (fs.24) de fecha 30 de mayo de 2017, el Inspector Ing. Alfredo Gutiérrez del Villar, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el documento de la referencia el Representante Legal CONSORCIO LAMAR, ejecución de la Meta: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho – Componente: Plan de Contingencia”, solicita ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 28 días calendarios, donde señala que durante la Ejecución de la obra se ha producido paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, al respecto debo indicar que si bien es cierto que ha producido esta causal como producto de causales de factores climatológicos los mismo que se encuentran registradas en el cuaderno de obra y que realizarse una evaluación es viable el otorgamiento de una ampliación de plazo. Sin embargo el Consorcio LA MAR no adjunta las pruebas necesarias con las que el suscrito pueda realizar una evaluación y emitir el informe correspondiente.

La información como prueba de que se han producido factores climatológicos (precipitaciones pluviales de los meses en las que solicita dicha Ampliación).

Por intermedio del presente solicito se comunique al Representante Legal del Consorcio LA MAR para que adjunte el reporte de las precipitaciones de los meses que corresponda la paralizaciones y son motivo de solicitud de Ampliación, reporte que debe ser solicitada al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) u Oficina de Operación y Mantenimiento (OPEMAN) del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante la Carta N° 002-2017/CL-GG, (fs. 23) de fecha 25 de abril de 2017, el Representante Común Juan Raúl León Flores, del Consorcio La Mar, presenta al Gerente Regional de Ayacucho - Sede Central, sobre Informe de **Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01** por un periodo de **28 días calendarios**, de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR – AYACUCHO”, que toda vez que durante la ejecución de la Obra se ha tenido una paralizaciones por cuales no atribuibles al contratista. Por lo que se ha tenido que modificar el calendario de ejecución de obra, todo esto se describe y sustenta en el presente informe.

Que, mediante la Contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, (fs. 64) de fecha 07 de febrero de 2017, suscribe la Entidad, representada por el Gerente General, Ing. Edwin Erick Caro Castro con las atribuciones y funciones delegadas mediante R.E.R N° 564-2016-

GRA/GR de fecha 11 de julio del 2016 ratificado con R.E.R N° 749-2016-GRA/GR de fecha 10 de octubre de 2016 y la R.E.R N° 817-2016-GRA/GR de fecha 21 de noviembre de 2016, y de otra parte el CONSORCIO LA MAR sobre la contratación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR – AYACUCHO”**, COMPONENTE **“PLAN DE CONTINGENCIA”**.

Que, mediante la Oficio N° 337-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, (fs.109) de fecha 12 de julio de 2018, solicita Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del GRA, a la Dirección Regional de Administración del GRA, sobre información complementaria del Contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL, si la ampliación de plazo por silencio administrativo ha causado perjuicio económico a la Entidad.

Que, mediante la Oficio N° 857-2018-GRA/GGR/GRI-SGSL, (fs.107) de fecha 11 de julio de 2018, remite de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del GRA, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del GRA, sobre información solicitada en atención al **Informe Técnico N° 02-2018-GRA/RE**, sobre la situación Física y Financiera de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR – AYACUCHO”**, el mismo que ha sido derivado al Órgano de Control Institucional (Sra. Maribel Riveros Agüero), todo el file Administrativo, tal como se precisa en el Oficio N° 0348-2018-GR-GR/GRI-SGSL.

Que, mediante la Oficio N° 303-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, (fs.99) de fecha 27 de junio de 2018, solicita Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del GRA, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA, sobre información complementaria del Contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL, por silencio administrativo ha causado perjuicio económico a la Entidad.

Que, mediante la Oficio N° 897-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, (fs.80) de fecha 28 de junio de 2018, remite de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del GRA, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del GRA, sobre información solicitada del Contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL, al respecto pone en conocimiento que la dependencia **no determina Perjuicio Económicos-Gastos Generales**.

Que, mediante la Oficio N° 303-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, (fs.66) de fecha 27 de junio de 2018, solicita Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del GRA, a la Dirección Regional de Administración del GRA, sobre información complementaria del Contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL, si por silencio administrativo ha causado perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

➤ **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

➤ **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:**

Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Numeral 143.1°. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

➤ **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 169° Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

Numeral 1°. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista.

Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobarse lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, mediante Oficio N° 1470-2017-GRA-GG/GRI-SGSL (fs 52), el Ing. Aristeo Berrocal Huamán - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación informa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el Proyecto del acto Resolutivo que aprueba la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 28 días calendarios, solicitado por el CONSORCIO LA MAR, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 150-2017/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa por omisión en el ejercicio de sus funciones, al siguiente servidor:

1. **Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE**, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo – 2017.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone:

143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”, puesto que de los actuados se advierte que el **Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE**, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo – 2017; de ese entonces, que, mediante Carta N° 002-2017/CL-GG, de fecha 25 de abril de 2017, el Consorcio La Mar, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 28 días calendarios, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho”, las cuales a consideración del Consorcio La Mar, se sustentan en atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a esté, alegando una justificación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 en paralización parcial de la obra por la estacionalidad climática; el Inspector de Obra, mediante Informe N° 044-2017/GG-GRI-SGSL-ACGDV, de fecha 03 de mayo de 2017, devuelve a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, comunicando la falta de información para dar viabilidad de ampliación de plazo”; por cuanto el **Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE**, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, deriva mediante Carta N° 191-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 15 de mayo de 2017, la devolución de documento sobre ampliación de plazo, para su conocimiento al Consorcio La Mar, sobre la solicitud de ampliación de plazo presentado mediante Carta N° 002-2017/ CL-GG. Este hecho evidencia una presunta vulneración establecido en el **Artículo 170° del Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que señala “(...) “La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”**; por cuanto, emitió su pronunciamiento cuando el plazo límite para contestar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 había vencido 24 días hábiles, es decir que mediante Decreto N° 3561-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 30 de mayo del 2017, deriva al Especialista en Contrataciones del Estado Eder Orosco Huamán el expediente en un total de 40 folios, a efectos de que se proyecte la Resolución aprobado la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para la emisión del acto resolutorio respectivo y comunicación al contratista dentro del plazo legal; por cuanto ha generado que opere el silencio administrativo positivo, puesto que la Entidad no se ha podido pronunciar de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por CONSORCIO LA MAR con Carta N° 002-2017/CL-GG, de fecha 25 de abril de 2017; por todo lo analizado se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE**, en su condición de Director del



Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo – 2017, por falta de información dentro de plazo para dar viabilidad a la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el CONSORCIO LA MAR; con respecto al perjuicio a la entidad, nos supo manifestar mediante Informe N° 048-2018-GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV, de fecha 02 de agosto de 2018, (fs.133) el Presidente de Comisión de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, sobre la ampliación de plazo N° 01, que el Consorcio LA MAR a la culminación de la ejecución del proyecto del Contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, y en los plazos establecidos en la LCE y su Reglamento ha presentado su Liquidación del Contrato de Obra, con cálculos detallados, conforme señala el Artículo N° 179 del RLCE, dentro de ello no presenta los gastos generales como lo señala los artículos 171 y 172 del RLCE, así mismo el Ing. Alfredo Gutiérrez del Villar, Presidente de la Comisión de la Sub Gerencia de la Supervisión y liquidación de Obras mediante su informe en mención manifiesta que no se ha ocasionado ningún perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE**, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo – 2017.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor procesado **Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE**, por su actuación de Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo – 2017, por la presunta comisión descrita en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Falta por

incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, la persona comprendida en el presente proceso **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derecho e impedimentos los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 150-2017-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Harold Galvez Ugarte
Ing. HAROLD F. GALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA